

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (26) de Abril del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NELSON OLIVO PACANCHIQUE BARRERA
DEMANDADO	LUZ DE JESUS MORENO
RADICADO	765204003004-2007-00030-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0849
TEMAS SUBTEMAS	Y REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veintiséis (26) de Abril del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 09 de Septiembre de 2021. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c4c62b09a9855901c1f46d8783a56eae0af5e165d617ff5250518c0de3578c**
Documento generado en 26/04/2022 08:44:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 26 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de que la parte interesada cumpla con la carga procesal. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	BLANCA CECILIA PAYAN DE JIMENEZ y otro
CAUSANTE	ALBERTO JIMENEZ MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2018-00195 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 831
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE CARGA PROCESAL
DECISIÓN	REQUERIR SO PENA DESITIMIENTO TACITO.

Palmira Valle. Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que en el auto 1801 del 5 de septiembre de 2018 en el numeral cuarto se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, sin embargo la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dicho emplazamiento, como tampoco a la fecha la parte actora no se ha pronunciado, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.*

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac8c32b5843ff0eaaa5b72412ceb3409d392e56844adca788aab0dbb62c645f**
Documento generado en 26/04/2022 08:45:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 26 de abril de 2022, A despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de que el curador ad- litem acepte su designación. Sírvasse proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EDWIN VALLEJO DAVILA
RADICADO	765204003004-2020-00020-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 832
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE CURADOR ACEPTE
DECISIÓN	SE REQUIER CURADOR AD LITEM

Palmira V., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se evidencia que el Curador AD-LITEM designado Dra. GLORIA EUGENIA MANCERA CARDENAS fue notificada en debida forma al correo electrónico gloriaemancera@hotmail.com, sin que hasta la fecha se haya notificado y/o justificado las razones que le impidan aceptar dicha designación, se procederá a requerir al Curador AD-LITEM, toda vez que éste nombramiento es de obligatoria aceptación; en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a la Dra. Dra. GLORIA EUGENIA MANCERA CARDENAS, quien fue designada como CURADOR AD-LITEM del demandado emplazado EDWIN VALLEJO DAVILA; adviértasele que éste nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad correspondiente. Art. 48 num. 7, C.G. del .P.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al Curador ad-litem de lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

EL JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b4c2ab9e0c2761edc7ad1dcc2d58e44675e9e996bceb06e2d1679b08f25139**

Documento generado en 26/04/2022 08:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (26) de Abril del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	LEONARDO FABIO BLANCO SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2020-00049-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0836
TEMAS SUBTEMAS	Y REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veintiséis (26) de Abril del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 31 de Agosto de 2021. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0955c26a76a24e96c68cfecb9292693241ed749660b3b479d097ee2fd6b3c0b**
Documento generado en 26/04/2022 08:46:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 26 de abril de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la oficina de IGAC y la Unidad de Atención para la reparación de víctimas, dan respuesta al requerimiento hecho por el Despacho. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	ADELAIDA MOLINA
DEMANDADO	DAVID ALONSO CARVAJAL LUNA
RADICADO	765204003004-2020-00131-00
AUTO	843
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN DATOS DE LITISCONSORTES
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira V. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, la Alcaldía Municipal de Palmira, como delegada de la gestión catastral, dan respuesta al oficio 291 informando lo pertinente respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria No 378-1819000, adjuntando certificación catastral, como también la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, contestan el oficio 290, comunicaciones que se agregaran al proceso para que sea puesto en conocimiento de la parte interesada.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE

UNICO: AGREGAR a los autos la información y anexo allegado por la Alcaldía Municipal de Palmira, como delegada de la gestión catastral, como también el escrito de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas y **se pone en conocimiento de la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69b10b1acbd6b95d9e7cb2978c4618f890e884e5428f446fa39d31daa96203a**

Documento generado en 26/04/2022 08:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 26 de abril de 2022.- A Despacho del señor Juez, la presente diligencia para que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MARIA JUDITH GONZALEZ HENAO
DEMANDADO	MAURICIO ANDRES AGUDELO RIOS, DIEGO ALBERTO SERNA OSPINA y LIBIA INES RIOS VILLA
RADICADO	765204003004-2021-00181-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 841
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE
DECISIÓN	TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Palmira V, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Allegado el escrito suscrito por la parte demandada MAURICIO ANDRES AGUDELO identificado con c.c. 80.102.756 y de la señora LIBIA INES RIOS VILLA identificada con c.c. 42.021.376 quienes declaran conocer el contenido del auto que admite la demanda, a través del cual se libró mandamiento de pago, encuentra el despacho que tal manifestación es ajustada a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Igualmente las partes solicitan copia de la demanda y demás actuación, siendo procedente, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: De conformidad el contenido del inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas del asunto, inclusive del auto de mandamiento de pago contra los demandados señores MAURICIO ANDRES AGUDELO identificado con c.c. 80.102.756 y de la señora LIBIA INES RIOS VILLA identificada con c.c. 42.021.376.

SEGUNDO: REMITASE copia del presente proceso a los respectivos correos electrónico de los notificados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e000c5861c3493909628fcbac597b503dec444f38b754d378cfce0ef1a0b2d**

Documento generado en 26/04/2022 08:47:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 26 de abril de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la la Unidad de Atención para la reparación de víctimas, dan respuesta al requerimiento hecho por el Despacho. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	JUAN CAMILO ESCOBAR PALACIO
DEMANDADO	MANUEL DOLORES AYALA
RADICADO	765204003004-2021-00228-00
AUTO	844
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA OFICIO 362
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira V. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, contestan el oficio 362 del 18 de marzo 2022 informando que revisado el inventario de bienes inmuebles recibidos por FRV, no se encuentra el inmueble con matrícula inmobiliaria No 378-27932, comunicación que se agregaran al proceso para que sea puesto en conocimiento de la parte interesada.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE

UNICO: AGREGAR a los autos la información allegada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas y **se pone en conocimiento de la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7310436e8bb931775913933ab184a656b344d43abd075844da8c55d005b6f805**

Documento generado en 26/04/2022 08:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (26) de abril del año dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO VELEZ RIASCOS
RADICADO	765204003004-2021-00320-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 847
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS Y NOT. CONFORME DTO 806/2020
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.

Palmira, (26) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que el demandado no tiene vinculo comercial en dichas entidades, en cuanto a la respuesta emitida por BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTA informan que el demandado tiene cuenta pero que a la fecha no posee fondos suficientes en las cuentas sin embargo dejan registrada la medida, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Allegado el escrito de notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806/2020 por la apodera de la parte actora en el cual adjunta constancias expedidas por la empresa de mensajería “**EL LIBERTADOR.**” con la observación “mensaje entregado y abierto”, por lo tanto, se agrega al proceso para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

SEGUNDO: Se AGREGA la constancia de notificación conforme al 8 del Decreto 806/2020 realizada al demandado **GUSTAVO ADOLFO VELEZ RIASCOS**, para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f0114348de3ab42c9d5890ae9eff36f6499714ed818317b55674c802b58337**

Documento generado en 26/04/2022 08:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 26 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de que la parte interesada cumpla con la carga procesal. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	DAMARIS MOLINA VASQUEZ
DEMANDADO	MARIA ELCY LOZANO Y OTROS
RADICADO	765204003004-2021-00350 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 842
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE CARGA PROCESAL
DECISIÓN	REQUERIR SO PENA DESITIMIENTO TACITO.

Palmira Valle. Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el presente proceso, se observa que está pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que en el auto 047 del 17 de enero de 2022, en el numeral tercero y cuarto se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, como también la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria sin embargo la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dicho emplazamiento, como tampoco se observa la inscripción Y a la fecha la parte actora no se ha pronunciado, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.*

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5a82e9667f672135f283ee8258bbdd41fb01ee9513acc288601eae6321d36b**
Documento generado en 26/04/2022 08:49:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**